



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 29 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000117-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 011-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de marzo de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Waullac, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, los Informes N° 000493-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000070-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000111-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 011-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de marzo de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Waullac especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Se evidenciaron trabajos de remoción y excavación con maquinaria pesada sobre montículos de piedra y muros construidos con piedras de canto rodado y canteadas pertenecientes a lo prehispánico, los cuales habrían sido ejecutados, aparentemente, con la finalidad de habilitar áreas para uso de nuevas zonas urbanas.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, mediante Informe N° 000493-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Waullac la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 011-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000111-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 28 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Waullac;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Waullac, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 011-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de marzo de 2026, así como en los Informes N° 000493-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000070-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-045-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de trabajos de ampliación con fines de habilitación de viviendas en el área intangible.
Señalización:	X	Instalación de murales de señalización e hitos de delimitación en los vértices del área intangible.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Independencia, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 011-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000493-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000070-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000111-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-045-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 28 de Abril del 2026

INFORME N° 000111-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de carácter MUY URGENTE respecto al
sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico
Wauillac, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de
Huaraz, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 003302-2026-DGPA-VMPCIC/MC (07ABR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000769-2026/DDC ANC/MC de fecha 01 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a esta Dirección General el Informe N° 000041-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de marzo de 2026 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Wauillac, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Mediante Informe N° 000493-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000070-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Wauillac en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 011-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huaraz comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 011-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de marzo de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección



Desconcentrada de Cultura de Áncash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Waullac viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se evidenciaron trabajos de remoción y excavación con maquinaria pesada sobre montículos de piedra y muros contruidos con piedras de canto rodado y canteadas pertenecientes a lo prehispánico, los cuales habrían sido ejecutados, aparentemente, con la finalidad de habilitar áreas para uso de nuevas zonas urbanas.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 011-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de marzo de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de trabajos de ampliación con fines de habilitación de viviendas en el área intangible.
Señalización:	X	Instalación de murales de señalización e hitos de delimitación en los vértices del área intangible.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 011-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash así como los Informes N° 000493-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000070-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Waullac, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Waullac, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA



San Borja, 07 de Abril del 2026

INFORME N° 000493-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de caracter MUY URGENTE respecto al sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Waullac, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000070-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (07ABR2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Waullac, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 011-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000769-2026-DDC ANC/MC de fecha 01 de abril del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional han sido propuestas por la DDC Ancash. Se ha elaborado el plano de protección provisional con código PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 6669.49 m2 (0.6669 ha.)
- Perímetro: 708.45m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 223930.5686 / N 8946192.7952



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. WAULLAC					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	34.63	71°49'47"	223943.3520	8946246.2430
2	2-3	22.64	266°49'52"	223932.7570	8946213.2690
3	3-4	60.72	215°18'35"	223953.8940	8946205.1630
4	4-5	3.64	89°22'48"	224012.7253	8946220.1896
5	5-6	1.76	196°20'3"	224013.5867	8946216.6581
6	6-7	10.59	147°26'49"	224014.4670	8946215.1360
7	7-8	30.1	271°54'33"	224014.0030	8946204.5540
8	8-9	19.5	155°5'37"	224044.1040	8946204.2380
9	9-10	7.9	198°24'43"	224061.7057	8946195.8394
10	10-11	5.37	83°54'0"	224069.5490	8946194.8630
11	11-12	8.62	159°19'4"	224068.3220	8946189.6300
12	12-13	19.48	215°59'15"	224063.5180	8946182.4750
13	13-14	8.28	149°31'41"	224064.2350	8946163.0080
14	14-15	1.97	102°31'59"	224060.3000	8946155.7190
15	15-16	30.47	105°59'0"	224058.4060	8946156.2560
16	16-17	48.32	254°34'40"	224058.3241	8946186.7245
17	17-18	14.71	198°16'19"	224011.7110	8946199.4488
18	18-19	41.88	196°23'43"	223997.0220	8946198.6780
19	19-20	21.35	178°19'36"	223957.5230	8946184.7690
20	20-21	4.16	160°29'46"	223937.1840	8946178.2680
21	21-22	4.15	165°33'36"	223933.0290	8946178.3970
22	22-23	1.74	171°40'33"	223929.0410	8946179.5570
23	23-24	4.68	204°23'44"	223927.4620	8946180.2780
24	24-25	19.13	188°10'14"	223922.7810	8946180.2900
25	25-26	4.61	243°52'36"	223903.8336	8946177.6191
26	26-27	12.25	183°11'16"	223902.4000	8946173.2330
27	27-28	3.72	183°20'32"	223899.2470	8946161.3930
28	28-29	3.65	177°11'20"	223898.5010	8946157.7490
29	29-30	4.38	174°7'36"	223897.5953	8946154.2167
30	30-31	4.06	157°36'38"	223896.0806	8946150.1119
31	31-32	2.32	174°17'38"	223893.3280	8946147.1230
32	32-33	2.75	160°33'44"	223891.5928	8946145.5797
33	33-34	2.2	163°2'46"	223889.0473	8946144.5402
34	34-35	4.8	172°10'22"	223886.8610	8946144.3390
35	35-36	4.47	168°38'50"	223882.0680	8946144.5540
36	36-37	3.89	161°29'40"	223877.7310	8946145.6290
37	37-38	30.74	228°13'28"	223874.4451	8946147.7164
38	38-39	26.66	58°22'27"	223844.8654	8946139.3474



39	39-40	10.01	277°0'37"	223852.1357	8946164.9921
40	40-41	2.36	102°27'22"	223842.2410	8946166.5270
41	41-42	10.91	77°25'19"	223842.0910	8946168.8860
42	42-43	2.26	225°7'12"	223852.8660	8946167.1910
43	43-44	21.98	160°32'44"	223854.6900	8946168.5250
44	44-45	4.77	197°26'25"	223875.7380	8946174.8500
45	45-46	14.76	232°6'57"	223879.6880	8946177.5310
46	46-47	8.72	165°33'34"	223880.6450	8946192.2580
47	47-48	28.88	187°27'32"	223883.3630	8946200.5450
48	48-49	9.67	66°29'40"	223888.7246	8946228.9214
49	49-50	12.96	236°28'55"	223896.7240	8946223.4840
50	50-51	4.01	151°55'39"	223908.7170	8946228.3970
51	51-52	17.09	209°14'9"	223912.7070	8946227.9920
52	52-53	11.75	232°4'41"	223928.3840	8946234.7890
53	53-1	12.03	104°50'21"	223931.3230	8946246.1680
TOTAL		708.45	9180°00'00"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



San Borja, 07 de Abril del 2026

INFORME N° 000070-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de carácter MUY URGENTE respecto al sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Wauillac, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 002430-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(06ABR2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Wauillac, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El sitio arqueológico presenta influencia de arquitectura Wari (600 - 800 d.C), con probables reocupaciones más tardías, no descartándose anteriores ocupaciones como la Recuay. De todo el conjunto arqueológico, existe actualmente un pequeño sector expuesto al turismo con estructuras en buen estado de conservación. Otras estructuras que se encuentran dispersas dentro de la poligonal y entre los campos de cultivo colindantes, están destruidas total y parcialmente. Actualmente existe un área relativamente monumental de aproximadamente 300 m. de largo por 50 m. de ancho, conformado por cuatro estructuras expuestas al turismo, de planta rectangular construidas con piedras de diferentes tamaños y pachilla, unidas con argamasa. Las estructuras presentan una cámara semisubterránea y una habitación en el primer nivel con techo cónico de piedra y con vano de acceso orientado hacia el Sureste. A los alrededores que se encuentran dentro de la poligonal, existen evidencias de otros ambientes, como pequeñas plazas cerradas, plataformas pequeñas y otras estructuras aun no definidas.

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 011-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Wauillac, se informa lo siguiente:

Se constata remoción y excavación con maquinaria pesada sobre montículos de piedra y muros contruidos con piedras de canto rodado y canteadas pertenecientes a lo prehispánico, los cuales habrían sido ejecutados, aparentemente, con la finalidad de habilitar áreas para uso de nuevas zonas urbanas. El bien arqueológico presenta un alto grado de vulnerabilidad, debido a la creciente expansión de áreas destinadas a nuevas viviendas en zonas circundantes y adyacentes, lo que lo expone a afectaciones tanto directas como indirectas sobre sus componentes arqueológicos.

III. Del Polígono de Delimitación

El área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional realizada por la DDC Ancash ha sido tomado del expediente técnico de declaratoria y delimitación con código de plano PP-049-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el Sitio Arqueológico Wauillac con código PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. WAULLAC					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	34.63	71°49'47"	223943.3520	8946246.2430
2	2-3	22.64	266°49'52"	223932.7570	8946213.2690
3	3-4	60.72	215°18'35"	223953.8940	8946205.1630
4	4-5	3.64	89°22'48"	224012.7253	8946220.1896
5	5-6	1.76	196°20'3"	224013.5867	8946216.6581
6	6-7	10.59	147°26'49"	224014.4670	8946215.1360
7	7-8	30.1	271°54'33"	224014.0030	8946204.5540
8	8-9	19.5	155°5'37"	224044.1040	8946204.2380
9	9-10	7.9	198°24'43"	224061.7057	8946195.8394
10	10-11	5.37	83°54'0"	224069.5490	8946194.8630
11	11-12	8.62	159°19'4"	224068.3220	8946189.6300
12	12-13	19.48	215°59'15"	224063.5180	8946182.4750
13	13-14	8.28	149°31'41"	224064.2350	8946163.0080
14	14-15	1.97	102°31'59"	224060.3000	8946155.7190
15	15-16	30.47	105°59'0"	224058.4060	8946156.2560
16	16-17	48.32	254°34'40"	224058.3241	8946186.7245
17	17-18	14.71	198°16'19"	224011.7110	8946199.4488
18	18-19	41.88	196°23'43"	223997.0220	8946198.6780
19	19-20	21.35	178°19'36"	223957.5230	8946184.7690
20	20-21	4.16	160°29'46"	223937.1840	8946178.2680
21	21-22	4.15	165°33'36"	223933.0290	8946178.3970
22	22-23	1.74	171°40'33"	223929.0410	8946179.5570



23	23-24	4.68	204°23'44"	223927.4620	8946180.2780
24	24-25	19.13	188°10'14"	223922.7810	8946180.2900
25	25-26	4.61	243°52'36"	223903.8336	8946177.6191
26	26-27	12.25	183°11'16"	223902.4000	8946173.2330
27	27-28	3.72	183°20'32"	223899.2470	8946161.3930
28	28-29	3.65	177°11'20"	223898.5010	8946157.7490
29	29-30	4.38	174°7'36"	223897.5953	8946154.2167
30	30-31	4.06	157°36'38"	223896.0806	8946150.1119
31	31-32	2.32	174°17'38"	223893.3280	8946147.1230
32	32-33	2.75	160°33'44"	223891.5928	8946145.5797
33	33-34	2.2	163°2'46"	223889.0473	8946144.5402
34	34-35	4.8	172°10'22"	223886.8610	8946144.3390
35	35-36	4.47	168°38'50"	223882.0680	8946144.5540
36	36-37	3.89	161°29'40"	223877.7310	8946145.6290
37	37-38	30.74	228°13'28"	223874.4451	8946147.7164
38	38-39	26.66	58°22'27"	223844.8654	8946139.3474
39	39-40	10.01	277°0'37"	223852.1357	8946164.9921
40	40-41	2.36	102°27'22"	223842.2410	8946166.5270
41	41-42	10.91	77°25'19"	223842.0910	8946168.8860
42	42-43	2.26	225°7'12"	223852.8660	8946167.1910
43	43-44	21.98	160°32'44"	223854.6900	8946168.5250
44	44-45	4.77	197°26'25"	223875.7380	8946174.8500
45	45-46	14.76	232°6'57"	223879.6880	8946177.5310
46	46-47	8.72	165°33'34"	223880.6450	8946192.2580
47	47-48	28.88	187°27'32"	223883.3630	8946200.5450
48	48-49	9.67	66°29'40"	223888.7246	8946228.9214
49	49-50	12.96	236°28'55"	223896.7240	8946223.4840
50	50-51	4.01	151°55'39"	223908.7170	8946228.3970
51	51-52	17.09	209°14'9"	223912.7070	8946227.9920
52	52-53	11.75	232°4'41"	223928.3840	8946234.7890
53	53-1	12.03	104°50'21"	223931.3230	8946246.1680
TOTAL		708.45	9180°00'00"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Waullac se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación mediante la RDN N° 1672/INC, de fecha 05-12-2005, y con la misma RDN fue aprobado el expediente técnico de delimitación con código PP-007-INC-A/SDPA-2005, sin embargo, este expediente ha sido actualizado por esta Dirección por presentar un desfase considerable, dejando evidencia cultural fuera de la protección e incluyendo áreas de propiedad privada (viviendas). En ese



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

sentido, actualmente el expediente técnico de delimitación se encuentra en proceso de aprobación.

- El Sitio Arqueológico Waullac se encuentra afectado por la expansión urbana, debido a que se encuentra circunscrito por viviendas modernas.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Waullac, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 011-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00
	15	03	2026	HORA DE CULMINACION	12:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	17	03	2026	FIRMA:  LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Huaraz
Distrito/Localidad	Independencia
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 223920.93E/8946195.34N
Acceso/vías	Se localiza a 1.95 km al noreste de la capital departamental de Huaraz, a 1.95 km al sureste distrito de Centenario, y a 2.0 km al sur oeste del centro poblado de Huanchac. Se puede hacer por el Jr. Sucre desde la plaza de Armas hasta el Jr. José Olaya luego se sigue por este jirón hasta el puente Auqui. luego se toma la vía carrozable que va hasta el poblado de Marián pasando el puente del río Paria se encuentra la zona arqueológica de Wauliac el otro acceso es por la margen del río Quilcay aguas arriba hasta el puente de Auqui, luego se hace el mismo recorrido de la ruta anterior.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Las estructuras presentan cámara semisubterránea y habitaciones con techo cónico de piedra y con vano de acceso orientado hacia el Sureste. De la misma forma existe entre áreas de cultivos recintos y muros prehispánicos elaborados con piedras de laja de diversos tamaños con técnica de pircado.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de		X	

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

actividad humana

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO WAULLAC
b)	Descripción del MAP.	Se trata de un bien arqueológico que presenta influencia de arquitectura Wari (600 - 800 d.C), con probables reocupaciones más tardías, no descartándose anteriores ocupaciones como la Recuay. De todo el conjunto arqueológico, existe actualmente un pequeño sector expuesto al turismo con estructuras en buen estado de conservación. Otras estructuras que se encuentran dispersas dentro de la poligonal y entre los campos de cultivo colindantes, están destruidas total y parcialmente. Actualmente existe un área relativamente monumental de aproximadamente 300 m. de largo por 50 m. de ancho, conformado por cuatro estructuras expuestas al turismo, de planta rectangular construidas con piedras de diferentes tamaños y pachilla, unidas con argamasa. Las estructuras presentan una cámara semisubterránea y una habitación en el primer nivel con techo cónico de piedra y con vano de acceso orientado hacia el Sureste. A los alrededores que se encuentran dentro de la poligonal, existen evidencias de otros ambientes, como pequeñas plazas cerradas, plataformas pequeñas y otras estructuras aun no definidas.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		-Se evidenciaron trabajos de remoción y excavación con maquinaria pesada sobre montículos de piedra y muros construidos con piedras de canto rodado y canteadas pertenecientes a lo prehispánico, los cuales habrían sido ejecutados, aparentemente, con la finalidad de habilitar áreas para uso de nuevas zonas urbanas.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Los recintos arquitectónicos en mayoría se encuentran en buen estado de conservación, salvo algunos muros de piedra presentan alteraciones por agentes antrópicos como es el caso de actividades agrícolas.				
Fragilidad	El sitio arqueológico Waullac presenta un alto grado de vulnerabilidad, debido a la creciente expansión de áreas destinadas a nuevas viviendas en zonas circundantes y adyacentes, lo que lo expone a afectaciones tanto directas como indirectas sobre sus componentes arqueológicos.				

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
---	--

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. WAULLAC					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	34.63	71°49'47"	223943.3520	8946246.2430
2	2-3	22.64	266°49'52"	223932.7570	8946213.2690
3	3-4	60.72	215°18'35"	223953.8940	8946205.1630
4	4-5	3.64	89°22'48"	224012.7253	8946220.1896
5	5-6	1.76	196°20'3"	224013.5867	8946216.6581
6	6-7	10.59	147°26'49"	224014.4670	8946215.1360
7	7-8	30.1	271°54'33"	224014.0030	8946204.5540
8	8-9	19.5	155°5'37"	224044.1040	8946204.2380
9	9-10	7.9	198°24'43"	224061.7057	8946195.8394
10	10-11	5.37	83°54'0"	224069.5490	8946194.8630
11	11-12	8.62	159°19'4"	224068.3220	8946189.6300
12	12-13	19.48	215°59'15"	224063.5180	8946182.4750
13	13-14	8.28	149°31'41"	224064.2350	8946163.0080
14	14-15	1.97	102°31'59"	224060.3000	8946155.7190
15	15-16	30.47	105°59'0"	224058.4060	8946156.2560
16	16-17	48.32	254°34'40"	224058.3241	8946186.7245
17	17-18	14.71	198°16'19"	224011.7110	8946199.4488
18	18-19	41.88	196°23'43"	223997.0220	8946198.6780
19	19-20	21.35	178°19'36"	223957.5230	8946184.7690
20	20-21	4.16	160°29'46"	223937.1840	8946178.2680
21	21-22	4.15	165°33'36"	223933.0290	8946178.3970
22	22-23	1.74	171°40'33"	223929.0410	8946179.5570
23	23-24	4.68	204°23'44"	223927.4620	8946180.2780
24	24-25	19.13	188°10'14"	223922.7810	8946180.2900
25	25-26	4.61	243°52'36"	223903.8336	8946177.6191
26	26-27	12.25	183°11'16"	223902.4000	8946173.2330
27	27-28	3.72	183°20'32"	223899.2470	8946161.3930
28	28-29	3.65	177°11'20"	223898.5010	8946157.7490
29	29-30	4.38	174°7'36"	223897.5953	8946154.2167
30	30-31	4.06	157°36'38"	223896.0806	8946150.1119
31	31-32	2.32	174°17'38"	223893.3280	8946147.1230
32	32-33	2.75	160°33'44"	223891.5928	8946145.5797

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

33	33-34	2.2	163°2'46"	223889.0473	8946144.5402
34	34-35	4.8	172°10'22"	223886.8610	8946144.3390
35	35-36	4.47	168°38'50"	223882.0680	8946144.5540
36	36-37	3.89	161°29'40"	223877.7310	8946145.6290
37	37-38	30.74	228°13'28"	223874.4451	8946147.7164
38	38-39	26.66	58°22'27"	223844.8654	8946139.3474
39	39-40	10.01	277°0'37"	223852.1357	8946164.9921
40	40-41	2.36	102°27'22"	223842.2410	8946166.5270
41	41-42	10.91	77°25'19"	223842.0910	8946168.8860
42	42-43	2.26	225°7'12"	223852.8660	8946167.1910
43	43-44	21.98	160°32'44"	223854.6900	8946168.5250
44	44-45	4.77	197°26'25"	223875.7380	8946174.8500
45	45-46	14.76	232°6'57"	223879.6880	8946177.5310
46	46-47	8.72	165°33'34"	223880.6450	8946192.2580
47	47-48	28.88	187°27'32"	223883.3630	8946200.5450
48	48-49	9.67	66°29'40"	223888.7246	8946228.9214
49	49-50	12.96	236°28'55"	223896.7240	8946223.4840
50	50-51	4.01	151°55'39"	223908.7170	8946228.3970
51	51-52	17.09	209°14'9"	223912.7070	8946227.9920
52	52-53	11.75	232°4'41"	223928.3840	8946234.7890
53	53-1	12.03	104°50'21"	223931.3230	8946246.1680
TOTAL		708.45	9180°00'00"		

DE ACUERDO AL PLANO N° PP-049-MC DGPA-DSFL-2022 WGS84**2. Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Cese de trabajos de ampliación con fines de habilitación de viviendas en el área intangible.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalación de murales de señalización e hitos de delimitación en los vértices del área intangible.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: vista panorámica de noroeste hacia el sur donde se observa la remoción del suelo con maquinaria pesada.



Imagen 02: vista panorámica de la remoción observándose piedras de diferentes tamaños.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista panorámica del momento en que la maquinaria pesada se ubicada al interior de la poligonal.



Imagen 04: vista a detalle de la excavación del terreno.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

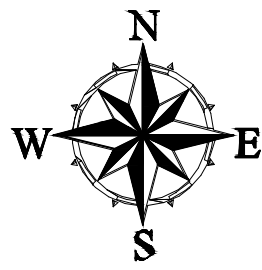
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista panorámica de restos de muros prehispánicos que aún existe cerca al área removida.



Imagen 06: vista de muros prehispánicos que se proyecta hacia el área removida.



SITIO ARQUEOLÓGICO "WAULLAC"

TERRENOS DE CULTIVO

VIVIENDAS EXISTENTES

TERRENOS DE CULTIVO

TERRENOS DE CULTIVO

TERRENOS DE CULTIVO

TERRENOS DE CULTIVO

TERRENOS DE CULTIVO

TERRENOS DE CULTIVO

TERRENOS DE CULTIVO

TERRENOS DE CULTIVO

TERRENOS DE CULTIVO

ÁREA = 6669.49 m² <> 0.6669 HA
PERÍMETRO = 708.45 M.

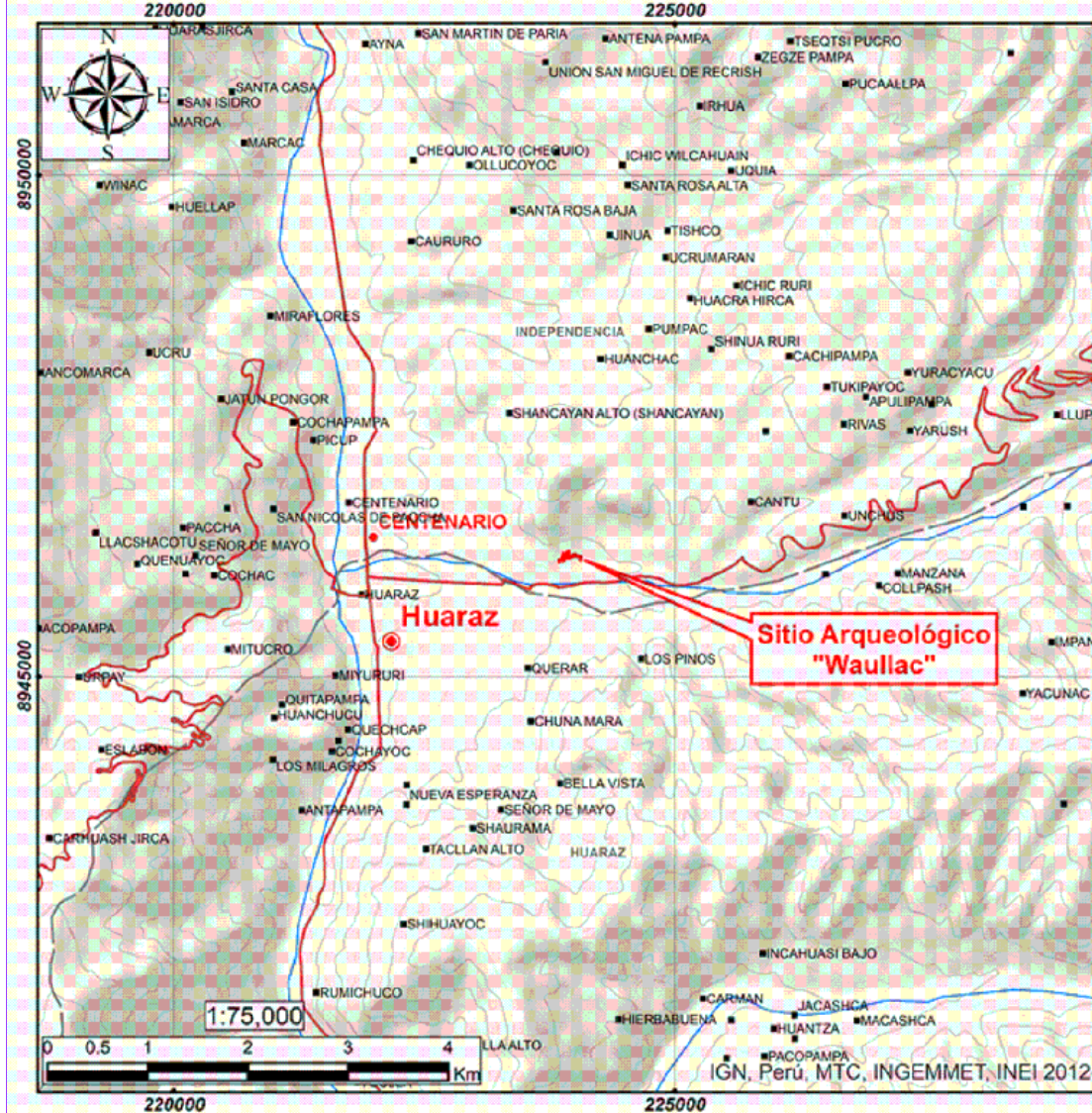
Punto de Referencia:
E: 223930.5686 m
N: 8946192.7952 m

ESCALA GRÁFICA
1 : 400



LEYENDA

Vértice  1
Limite Intangible 



LOCALIZACIÓN

ESCALA 1 : 75.000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	34.83	71°49'47"	223943.3520	8946246.2430
2	2-3	22.84	268°49'52"	223932.7570	8946213.2690
3	3-4	60.72	215°18'36"	223953.8940	8946205.1630
4	4-5	3.64	287°22'48"	224012.7253	8946220.1886
5	5-6	1.76	198°20'3"	224013.5987	8946216.6581
6	6-7	10.59	147°28'49"	224014.4670	8946215.1360
7	7-8	30.10	271°54'33"	224014.0030	8946204.5540
8	8-9	19.50	155°5'37"	224044.1040	8946204.2380
9	9-10	7.90	198°24'43"	224061.7057	8946199.6394
10	10-11	5.37	83°54'07"	224069.5490	8946194.8630
11	11-12	8.62	159°19'4"	224068.3220	8946189.6300
12	12-13	19.48	215°59'15"	224063.5180	8946182.4750
13	13-14	8.28	149°3'141"	224064.2350	8946163.0090
14	14-15	1.97	102°3'59"	224060.3000	8946155.7190
15	15-16	38.47	105°59'07"	224058.4060	8946156.2560
16	16-17	48.32	254°34'40"	224058.3241	8946198.7245
17	17-18	14.71	198°18'19"	224011.7110	8946199.4488
18	18-19	41.88	195°23'43"	223997.0220	8946198.6780
19	19-20	21.35	178°19'36"	223997.5230	8946184.7690
20	20-21	4.16	160°29'48"	223927.1840	8946176.2660
21	21-22	4.15	165°33'36"	223933.0290	8946176.3970
22	22-23	1.74	171°40'33"	223929.0410	8946179.5570
23	23-24	4.68	204°23'44"	223927.4620	8946180.2780
24	24-25	19.13	188°10'14"	223922.7810	8946180.2900
25	25-26	4.61	243°10'36"	223923.6336	8946177.6191
26	26-27	12.25	183°11'16"	223902.4000	8946173.2330
27	27-28	3.72	183°20'32"	223899.2470	8946161.3930
28	28-29	3.65	177°11'20"	223898.5010	8946157.7490
29	29-30	4.38	174°7'36"	223897.5953	8946154.2167
30	30-31	4.06	157°39'36"	223898.0806	8946150.1119
31	31-32	2.32	174°17'38"	223893.3290	8946147.1230
32	32-33	2.75	160°33'44"	223891.5928	8946145.5797
33	33-34	2.20	163°2'46"	223889.0473	8946144.5402
34	34-35	4.80	172°10'22"	223886.8610	8946144.3390
35	35-36	4.47	168°38'50"	223882.0680	8946144.5540
36	36-37	3.99	161°29'40"	223877.7310	8946145.6260
37	37-38	30.74	228°13'28"	223874.4451	8946147.7164
38	38-39	26.66	58°22'27"	223844.8684	8946139.3474
39	39-40	10.01	277°0'37"	223852.1357	8946164.9921
40	40-41	2.36	102°27'22"	223842.2410	8946166.5270
41	41-42	10.91	77°23'19"	223842.0910	8946168.6860
42	42-43	2.26	225°7'12"	223852.8660	8946167.1910
43	43-44	21.98	160°32'44"	223854.6900	8946168.5250
44	44-45	4.77	197°26'25"	223875.7380	8946174.8500
45	45-46	14.76	232°0'57"	223879.6880	8946177.5310
46	46-47	6.72	165°33'34"	223880.0450	8946182.2580
47	47-48	28.88	187°27'32"	223883.3630	8946200.5450
48	48-49	9.67	66°29'40"	223888.7246	8946228.9214
49	49-50	12.96	236°28'55"	223896.7240	8946223.4940
50	50-51	4.01	151°50'39"	223908.7170	8946228.3970
51	51-52	17.99	219°14'49"	223912.7070	8946227.9920
52	52-53	11.15	232°4'41"	223926.3840	8946234.7890
53	53-1	12.03	104°50'21"	223931.3230	8946246.1680
TOTAL		708.45	9180°00'00"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Comisariato de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Sitio Arqueológico
"Wauillac"

Argo Responsable:
Lic. Carlos Soras Pichihua - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash

Elaborado por:
Ing. Mayra L. Avila Garcia

Dpto: Ancash

Provincia: Huaraz

Distrito: Independencia

Punto de referencia:
Este (X): 223930.5686
Norte (Y): 8946192.7952

Área:
6669.49 m²
0.6669 ha

Perímetro:
708.45 m.

Proyección:
UTM

Datum:
WGS 84

Zona:
18 Sur

Escala:
1:400

Fecha de elaboración:
Abril 2026

Código de Plan:
PP-045-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84